
Bogotá, D.C., 17 de julio de 2008

AUTO No. 2248

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Guayabal y se adoptan otras decisiones”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1718 del 6 de julio de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Guayabal”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el Departamento de Casanare, de la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-59126 del 29 de mayo de 2008, la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Guayabal”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el Departamento de Casanare, manifestando que dentro de esta se planean dos áreas de interés una al sur llamada Esteros y la otra al norte denominada San Juan.

Que mediante oficio con radicado No. 2400-E2-59126 del 17 de junio de 2008, este Ministerio informó a la empresa que no era procedente iniciar trámite, dado que algunos vértices del polígono presentado mediante el escrito con radicado No. 4120-E1-59126 del 29 de mayo de 2008 se superponen con las del proyecto Áreas de Interés Exploratorias Onix y Ojo De Tigre, en el Bloque los Cuarzos, localizadas en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo, Departamento del Casanare, de la Empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, las cuales fueron licenciadas mediante Resolución No. 52 del 21 de enero de 2002 en el expediente 2483.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-74106 del 4 de julio de 2008, la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED informó a este Despacho que tomó la decisión de mover las coordenadas del Área de Perforación Exploratoria Guayabal, a fin de que no se presenten problemas de traslapo en la proyección.

Que el “Área de Perforación Exploratoria Guayabal” presenta las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ESTE (m)	COORDENADAS NORTE (m)
A	976625.330	1165469.480
B	979905.862	1165451.626
C	979004.128	1162658.192
D	976529.280	1158824.150
E	965153.960	1141126.090
F	965141.060	1138716.840
G	968785.590	1138688.730
H	967918.900	1135288.880
I	961636.054	1135320.705
J	958628.970	1135288.880
K	958656.100	1140375.600
A	976625.330	1165469.480

Coordenadas del área de interés Esteros:

Vértice	PLANA 3 ESTE MAGNA	
	ESTE	NORTE
1	973629,61	1161286,75
2	977335,84	1160800,27
3	976528,80	1158824,47
4	970639,39	1149661,70
5	965700,33	1150214,11

Coordenadas del área de interés San Juan:

Vértice	PLANA 3 ESTE MAGNA	
	ESTE	NORTE
6	963150.0000	1145243.9416
7	967786.2331	1145222.2131
8	965153.9649	1141126.0989
9	965143.8531	1139237.9652
10	963150.0000	1139250.0000

Que la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Guayabal”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ariporo y Hato Corozal en el Departamento de Casanare, con el número de referencia 151020208 el 17 de abril de 2008.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, esta interesada en adelantar el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Guayabal”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el Departamento de Casanare.

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“(…)

1. En el sector hidrocarburos:

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;

(…)”

Que el proyecto presentado por la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, se adecúa a las características señaladas en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4º del artículo 22º del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Guayabal”, y las dos áreas de interés denominadas Esteros y San Juan, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el Departamento de Casanare.

Que el “Área de Perforación Exploratoria Guayabal” presenta las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ESTE (m)	COORDENADAS NORTE (m)
A	976625.330	1165469.480
B	979905.862	1165451.626
C	979004.128	1162658.192
D	976529.280	1158824.150
E	965153.960	1141126.090
F	965141.060	1138716.840
G	968785.590	1138688.730
H	967918.900	1135288.880
I	961636.054	1135320.705
J	958628.970	1135288.880
K	958656.100	1140375.600
A	976625.330	1165469.480

Coordenadas del área de interés Esteros:

Vértice	PLANA 3 ESTE MAGNA	
	ESTE	NORTE
1	973629,61	1161286,75
2	977335,84	1160800,27
3	976528,80	1158824,47
4	970639,39	1149661,70
5	965700,33	1150214,11

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Coordenadas del área de interés San Juan:

Vértice	PLANA 3 ESTE MAGNA	
	ESTE	NORTE
6	963150.0000	1145243.9416
7	967786.2331	1145222.2131
8	965153.9649	1141126.0989
9	965143.8531	1139237.9652
10	963150.0000	1139250.0000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, a las alcaldías municipales de Paz de Ariporo y Hato Corozal, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM4192
Elaboró. Carmen Alicia Ramírez Africano – Profesional Jurídico DLPTA
Edwin Giovanni González G. – Contratista DLPTA